

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., LUNES 7 DE MAYO DE 1990

Nº 21.530

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 3

(De 27 de abril de 1990)

"POR EL CUAL SE SE ASIGNA EL NOMBRE DE DOCTOR ARNULFO ARIAS MADRID AL COMPLEJO HOSPITALARIO METROPOLITANO."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 24

(De 12 de abril de 1990)

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 3

(De 27 de abril de 1990)

"Por la cual se asigna el nombre de Doctor Arnulfo Arias Madrid al Complejo Hospitalario Metropolitano."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1: Denominase al Complejo Hospitalario Metropolitano así: "Doctor Arnulfo Arias Madrid."

Artículo 2: Las autoridades de la Caja de Seguro Social tomarán las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 24

Panamá, 12 de abril de 1990

En atención al Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la Firma Forense GARCIA & GARCIA, en representación de la Sociedad Anónima AGENCIAS DE YCAZA, S.A., inscrita en el Registro Público en la Ficha 060960, Rollo 04627, Ima-

Artículo 3: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos noventa.

(Fdo.) H.L. DR. CARLOS ARELLANO LENNOX
Presidente de la Asamblea Legislativa
(Fdo.) LIC. RUBEN AROSEMENA VALDES
Secretario General

Organó Ejecutivo Nacional.- Presidencia de la República.- Panamá, República de Panamá, 27 de abril de 1990.-

(Fdo.) GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JOSE TRINIDAD CASTILLERO V.
Ministro de Salud

gen 083 de la Sección de Micropelículas Mercantiles, cuyo representante legal es el señor EDGARDO DE YCAZA, solicita ante esta Dirección General renovación de la Licencia a la empresa mencionada para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de acuerdo con el ordinal 2o. del Artículo 508 y 615 del Código Fiscal, y el Artículo 2o. del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la patente debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales, que determine el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre operaciones de Tránsito de Mercancías.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/0.25****MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORADirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que entre las obligaciones señaladas están las que indican los Artículos 2, 4, 5, 8 y 9 del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959, las cuales detallamos a continuación.

- 1.- La presentación de una fianza en efectivo, Bancaria o de Seguro, para responder por los Impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que lleguen al país y ser remitidas al exterior.
- 2.- Pagar una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- Las Mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decreto 841 de 1952) en Furgones para Cargas Internacionales (Decreto No. 77 de 1969) o con Sellos de Seguridad (Decreto No. 26 de 1976).
- 4.- Las mercancías en Tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas seguidas en Recintos Aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por Decretos Reglamentarios de permanencia.
- 5.- No se permita la introducción al Territorio Nacional de la República, de mercancías en Tránsito que sean de prohibida importación, enunciadas en el Artículo 439 del Código Fiscal, así como las de restringida importación, mencionadas en el Artículo 442 del mismo Código.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la Empresa AGENCIAS DE YCAZA, S.A., consignó a favor del Tesoro Nacional Cheque Certificado No. 1073028 por valor de mil balboas (B/.1.000.00) expedido por el Banco Nacional de Panamá (Casa Matriz) con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones según lo normado en el Artículo 2 del Decreto 130 de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la

Fianza la cual será depositada en la Contraloría General de la República, con las modificaciones que se le hagan a la misma. Su incumplimiento generará la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la fianza consignada, de incurrirse en infracciones aduaneras e impondrá la sanción penal aduaneras que amerite al infractor.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Aduanas.

RESUELVE:

CONCEDER a la SOCIEDAD AGENCIAS DE YCAZA, S.A., renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de acuerdo con los artículos 608 y 615 del Código Fiscal y con el Ordinal 2o. del Artículo 2o. del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la Expedición de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 y 615 del Código Fiscal, Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

(Fdo.) DR. MARIO GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
(Fdo.) LIC. RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República
(Fdo.) LIC. RODRIGO AROSEMENA
Director General de Aduanas

Es copia auténtica de su original
Panamá, 20 de abril de 1990
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO 27

La suscrita Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a ANA ASPRILLA VERGARA, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación de este EDICTO, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado por este Tribunal, cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segunda del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANA ASPRILLA VERGARA de generales desconocidas, por infractora de normas contenidas en el Capítulo I, Título VIII del Libro, o sea, por el epígrafe que contempla en forma genérica los delitos Falsificación de documentos en general.

Se decreta la detención de Ana Asprilla Vergara. Como se observa que la imputada Asprilla Vergara no posee abogado defensor en la presente causa, se le nombra al Lcdo. Luis Quintero Poveda. Que comparezca el letrado a jurar el cargo para el cual ha sido nombrado.

Cuentan las partes con el término de cinco días improrrogable a partir de la ejecución de este auto, para que manifiesten escrito, las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2222, 2224, 2225 del Código Judicial.

(Fdo.) Lic. Milixa Hernández de Rojas, Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito.

(Fdo.) Alberto A. Chacón R. Secretario.

Se le advierte a los emplazados ANA ASPRILLA VERGARA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse del auto encausatorio y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en el caso de que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los im-

putados o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2130 de las normas penales citadas.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de diez días (10) hoy dieciséis (16) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. (1988).

LIC. MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS

Juez Segundo de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial.
ALBERTO A. CHACON R.
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 15 de febrero de 1990.

ALBERTO A. CHACON R.

Secretario
S/Oficio

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO 28

La suscrita Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a BIENVENIDO ALEXIS CASTILLO MARTINEZ, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado por este Tribunal cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, seis de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segunda del Circuito de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra BIENVENIDO ALEXIS CASTILLO MARTINEZ, con cédula de identidad personal No. 8-165-896, hijo de Rafael Castillo y Yasmira Martínez, nacido el 20 de marzo de 1955, nacido en La Chorrera, por infractor de normas contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal, o sea, por el epígrafe que contempla en forma genérica los delitos de Hurto.

Como quiera que el imputado se encuentra libre, se decreta su inmediata detención.

Como se observa que Bienvenido A. Castillo M. no posee abogado defensor, se le nombra a la Licda. María Pérez como defensora de Oficio. Que se com-

parezca la letrada a jurar el cargo para el cual ha sido nombrada.

Cuentan las partes con el término de cinco días (5) improrrogables a partir de la ejecución de este auto, para que manifieste por escrito, las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2220, 2222, 2224, 2225, del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

(Fdo.) MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS, Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito

(Fdo.) ALBERTO A. CHACON R. Secretario.

Se le advierte al emplazado BIENVENIDO ALEXIS CASTILLO MARTÍNEZ, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse del auto encausatorio y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en el caso de que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2130 de las normas penales citadas.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de diez días (10) hoy dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. (1988).

MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS

Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial

ALBERTO A. CHACON R.

Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 15 de febrero de 1990.

ALBERTO A. CHACON R.

Secretario.

S/Oficio

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO 43

La suscrita Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a EUSEBIA DACIA RODRIGUEZ, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado por este Tribunal cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

*JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO

PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.-

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita, Juez Segunda de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra EUSEBIA DACIA RODRIGUEZ o EUSEBIA RODRIGUEZ DE ALVARADO con cédula de identidad personal No. 8-159-2219, nacida el 6 de mayo de 1952, con residencia en Colón, Cativá, Edificio Florida, Apto. 4, por infractora de normas contempladas en el Capítulo IV, Título IV, Libro II, el Código Penal, o sea por el epígrafe que contempla en forma genérica de la Estafa y otros.

Como se observa que la imputada Rodríguez se encuentra libre, se decreta su detención. Toda vez que la imputada Eusebia Dacia Rodríguez no posee abogado defensor en la presente causa, se le designa al Licdo. Luis Quintero Poveda como abogado defensor de Oficio. Venga dicho profesional del derecho a jurar el cargo para el cual ha sido nombrado y tomar debida posesión del mismo. Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco días a partir de la ejecutoria de este auto, para que manifiesten por escrito las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2222, 2224, 2225 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese,

(Fdo.) Licda. Milixa Hernández de Rojas, Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Alberto A. Chacón R. Secretario.

Se le advierte al emplazado EUSEBIA DACIA RODRIGUEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse del auto encausatorio y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en el caso de que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2130 de las normas penales citadas.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días, hoy veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS
 Juez Segundo de Circuito de lo Penal
 del Primer Circuito Judicial de Panamá
 ALBERTO A. CHACON R.
 Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 15 de febrero de 1990

ALBERTO A. CHACON R.

Secretario

S/Oficio

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO 48

La suscrita Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a ARMANDO ANDRES ARAUZ, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO PENAL, PANAMA, diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ARMANDO ANDRES ARAUZ, varón panameño, trigueño, soltero, contador, de 21 años de edad nacido el 31 de julio de 1960, cédula de identidad personal No. 2-94-1332, hijo de Antonio Araúz y Lorenza Samanlego (difunta), con estudios secundarios completos, con residencia en calle T de Veranillo San Miguelito, Sector No. 30, casa No. 3068, por infractor de normas contenidas Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del código Judicial.

Cópiese, notifíquese, cúmplase

(Fdo.) CARMINA C. CASIS CRESPO, Juez Segundo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal.

(Fdo.) ALBERTO A. CHACON R. Secretario.

Se le advierte al emplazado ARMANDO ANDRES ARAUZ que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado, a notificarse del auto encausatorio y de no hacerlo

quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuere aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen se pone de ser sancionado conforme el Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dcten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2311 del código Judicial, salvo las excepciones del artículo 2130 de la norma antes citada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se FIJA el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de DIEZ (10) DIAZ, hoy veintidós (22) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS
 Juez Segundo de Circuito de lo Penal
 del primer Circuito Judicial.
 ALBERTO A. CHACON R.
 Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 15 de febrero de 1990

ALBERTO A. CHACON

S/Oficio

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil, Area de Cristóbal, por este medio,

EMPLAZA:

A los que crean tener derechos susceptibles de ser afectados con la DECLARACION DE MATRIMONIO DE HECHO entre los señores MARIANA VALENCIA OJE y ANASTACIO ORTEGA GARIBALDI (Q.E.P.D.), para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS hábiles, contados a partir de la última publicación de este Edicto, se opongan a la misma y haga valer sus derechos de conformidad con la Ley.

La solicitud de Matrimonio de Hecho se fundamenta en los siguientes hechos:

PRIMERO: La señora MARIANA VALENCIA OJE y el fallecido ANASTACIO ORTEGA GARIBALDI, convivieron en vida marital durante más de 23 años. Desde 22 de marzo, 1966 hasta que falleció, mediante unión consensual libre.

SEGUNDO: De dicha unión, nacieron siete hijos ALEXANDRA MARIA ORTEGA V.; DORITZA ORTEGA V.; GUIBEL ORISA ORTEGA V.; NICA-

SIO ORTEGA V.; ROSA ITZELA ORTEGA V.; y KARINA ORTEGA V.

TERCERO: El señor ANASTACIO ORTEGA GARIBALDI, hasta el día de su muerte, mantuvo siempre su domicilio en la urbanización Nuevo México, Casa No. 165, calle Caracol, lugar donde actualmente residen mi representada y los hijos mencionados.

CUARTO: El señor ANASTACIO ORTEGA GARIBALDI falleció el 28 de febrero de 1990, dejando a sus hijos y a mi representada.

QUINTO: Que mi representada y el señor ANASTACIO ORTEGA GARIBALDI (q.e.p.d.) estuvieron viviendo en forma unida, en condiciones de singularidad y estabilidad, durante más de 23 años.

SEXTO: Que tanto la señora MARIANA VALENCIA OJE, como el difunto, reunidas (sic) las condiciones legales para contraer matrimonio."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de abril de mil novecientos noventa (1990), por el término de DIEZ (10) DIAS, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, tal como lo establece el artículo 4o. de la Ley 58 de 1956.

EL JUEZ,
LICDO. OSCAR ANTONIO ARAUZ
LA SECRETARIA AD-HOC.
ANGELA ARDINES ORTEGA

Es fiel copia de su original
16 de abril de 1990.

Secretario del Juzgado
ANGELA ARDINES
L-160.173.90

Primera publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Panamá, 27 de abril de 1990
Yo, LEOPOLDO VASCO GARCIA CORREA, abogado en ejercicio con Cédula de Identidad Personal No. 6-53-912, pido tres (3) publicaciones en la Gaceta Oficial de la Cancelación de Licencia No. 35177 Tipo "B" de Orfali Internacional, S.A. por el cierre definitivo debido a los hechos acontecidos en el mes de Diciembre de 1989.

Atentamente,
LEOPOLDO VASCO GARCIA C.
Ced. 6-53-912

L-161.236.46

Primera publicación

AVISO

Para conocimiento del público en general, yo JUAN CARLOS MORALES GOFF, con

cédula de identidad personal No. 4-195238 comunico por este medio que he vendido mi establecimiento denominado MINI SHOP 7 ESTRELLAS a la sociedad denominada ALISMAR, S.A. inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público a Ficha 232001, Rollo 28569, Imagen 0128 de la ciudad de Panamá.

Atentamente,
Juan C. Morales

L-161.545.16

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que yo, ANTONIO GONZALEZ OGANDO compré a la sociedad anónima denominada FERNANDEZ HERMANOS, S.S., el establecimiento comercial denominado Emisora "MARBELLA STEREO", situada en la calle 10a. Ave. Bolívar No. 9136, de la ciudad de Colón; y que a su vez la vendí a la sociedad "COMPAÑIA CENTROAMERICANA DE RADIO DIFUSION, S.A. (COCAR, S.A.), de la cual soy el Representante Legal.

ANTONIO GONZALEZ OGANDO
Rep. Legal de COCAR, S.A.
Céd. No. PE-9-1659

Colón, 30 de abril de 1990

L-183191

Primera publicación

AVISO

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 362 del 12 de Sept. de 1988 extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Colón. El señor René Estuardo Carrasco Pinto, vende el establecimiento comercial denominado Agencia R. Carrasco, con RUC. N-7-391 a los señores René Estuardo carrasco Llorach y Estuardo René Carrasco García.

Colón, 27 de marzo 1990.

L-182342

Primera publicación

AVISO

Yo, ANTONIO FERNANDO LATIFF SANTAMARIA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-42-307, propietario del establecimiento comercial Cantina Café Paris, ubicado en la ciudad de Colón, el cual opera con licencia comercial N 9162, Tipo B, por este medio aviso al público en general ha sido vendido al señor Daniel Pacheco, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N°. 3-53-344, desde el día 6 de diciembre de 1989, y por consiguiente, no me haga responsable de ninguna operación comercial que se efectúe a nombre del señor DANIEL PACHECO.

L-182823

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que CHOMIXA INC. fue organizada mediante Escritura Pública número 1049 del 2 de febrero de 1982 de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) a Ficha 085334, Rollo 7994, Imagen 0189 el día 13 de febrero de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3.431 de 21 de marzo de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 085334, Rollo 28682, Imagen 0024, el día 27 de marzo de 1990.

L-158.675.22

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4434 del 27 de marzo de 1990, de la Notaría Tercera del circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 005231, Rollo 28735, Imagen 0053, el 2 de abril de 1990, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada OLURMANT, S.A.

L-160.130.53

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4408 del 27 de marzo de 1990, de la Notaría Tercera del circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 056760, Rollo 28735, Imagen 0060, el 2 de abril de 1990, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada BEYOND, S.A.

L-160.130.53

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4433 del 27 de marzo de 1990, de la Notaría Tercera del circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 007020, Rollo 28735, Imagen 0067, el 2 de abril de 1990, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada FINRUBIN, S.A.

L-160.130.53

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5022 del 6 de abril de 1990, de la Notaría Tercera del circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 068475, Rollo 28870, Imagen 0039, el 16 de abril de 1990, ha sido

DISUELTA la sociedad anónima denominada RADINTER CORPORATION.

L-160.130.53

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.807 de 5 de marzo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 054532, ROLLO 28511, IMAGEN 0065, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada KALVI COMERCIAL S.A.

Panamá, 13 de marzo de 1990.

L-156.853.52

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1729 de 1 de marzo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 015049, ROLLO 28513, IMAGEN 0050, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada HEPA GROUP INC.

Panamá, 13 de marzo de 1990.

L-156.853.52

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.423 de 16 de marzo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 221941, ROLLO 28644, IMAGEN 0016, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada DORELLA CONSULTANTS CORP.

Panamá, 29 de marzo de 1990.

L-158.815.84

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.811 de 5 de marzo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 068384, ROLLO 28520, IMAGEN 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada FIXEL SECURITIES INC.

Panamá, 13 de marzo de 1990.

L-156.853.52

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.535 de 20 de marzo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 070427, ROLLO 28677, IMAGEN 0018, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada MARCIDAN PROPERTIES, S.A.

Panamá, 29 de marzo de 1990.

L-158.814.79 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.530 de 20 de marzo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 070425 , ROLLO 28677, IMAGEN 0026, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada MOLIBDEN AND COMPANY S.A.

Panamá, 29 de marzo de 1990.

L-158.814.79 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.425 de 16 de marzo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 087756, ROLLO 28644, IMAGEN 0009, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada ZUATO TRADING INC.

Panamá, 29 de marzo de 1990.

L-158.814.79 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.471 de 19 de marzo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 076019, ROLLO 28677, IMAGEN 0032, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada RATELDOR CORP. S.A.

Panamá, 29 de marzo de 1990.

L-158.814.79 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.470 de 19 de marzo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 174716, ROLLO 28677, IMAGEN 0039, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada OMALOS CORP.

Panamá, 13 de marzo de 1990.

L-158.814.79 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1688 de 28 de febrero de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 050559, ROLLO 28455, IMAGEN 0078, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada MAGNUM INDUSTRIES, S.A.

Panamá, 6 de marzo de 1990.

L-156.842.33 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1844 de 6 de marzo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 001933, ROLLO 28560, IMAGEN 0016, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada ISTRACO INC. (INTERNATIONAL SHIPPERS & TRADERS COMPANY).

Panamá, 19 de marzo de 1990.

L-158.863.98 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1829 de 5 de marzo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 067841, ROLLO 28519, IMAGEN 0118, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada UFST UNIVERSAL FORWARDING SHIPPING AND TRADING INC.

Panamá, 19 de marzo de 1990.

L-158.864.79 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1908 de 7 de marzo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 033894, ROLLO 28560, IMAGEN 0023, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada ESPUELA INVESTMENTS CORPORATION.

Panamá, 19 de marzo de 1990.

L-158.869.08 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.215 de 12 de marzo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 172445, ROLLO 28590, IMAGEN 0074, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada REMALARD S.A.

Panamá, 20 de marzo de 1990.

L-158.813.22 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. _____ de 15 de febrero de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 120271, ROLLO 28615, IMAGEN 0011, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada SLAGH HOLDINGS, S.A.

Panamá, 21 de marzo de 1990.

L-158.813.22 Unica publicación